

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 22 de Marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO POR COSTAS						
EJECUTANTE:	JOSÉ GUSTAVO GIRALDO ACEVEDO						
EJECUTADA:	ALBA ELIZABETH SÁNCHEZ ARIAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00025	01
ASUNTO:	DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO. DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO						

Nos convoca estudiar la petición que hace la mandataria judicial de la parte acreedora en este asunto, en virtud del cual insta que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación con sus respectivos intereses.

Peticiona además, el levantamiento de la medida de embargo que se decretó sobre el 50% del predio urbano ubicado en la carrera 2 Nro. 4-71 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 102-15631.

Al efecto, haremos estas lacónicas,

CONSIDERACIONES:

Para el caso que se analiza, se aplica lo consignado en el primer inciso del artículo 461 de la obra General del Proceso, cuyo tenor literal es como sigue:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Al dar una ojeada al expediente digital contentivo de la declaratoria de unión marital de hecho, se advierte en el anexo 023 que el acá ejecutante le otorgó poder a la mandataria judicial que solicita la terminación de este asunto, para recibir, encajando la rogativa que es objeto de estudio en el canon procesal transcrito, por lo que se declarará terminado este litigio; y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-15631, por no existir embargo de remanentes, para lo cual se remitirá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta seccional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente ejecución por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se registró sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-15631, y para cuya efectividad se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd8e224ac98fee37e714573bc6b8a67636257ca30b582c7a4cc4d8ad2a22a40**

Documento generado en 22/03/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>